

## **INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE PAGO POR USO EN VÍAS DE ALTA CAPACIDAD DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA.**

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

#### **1.1.- Título de la disposición de carácter general.**

Norma Foral por la que se regula la implantación de un sistema de pago por uso en vías de alta capacidad del Territorio Histórico de Álava.

#### **1.2.- Contexto legislativo**

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal y autonómico. La Ley Orgánica 3/2007, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 *“la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas”*, y en su artículo 15 señala que *“el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos”*.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres., en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 19-25), recoge en el artículo 20 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además, el marco programático de la propia Diputación Foral de Álava en materia de Igualdad, el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026), establece como una de las objetivos del eje de Buen Gobierno, *“Incrementar la sistemática de inclusión de la perspectiva de género en los procedimientos de trabajo y garantizar la calidad de los mismos mediante sistemas de seguimiento (BG 3).*

#### **1.3.- Órgano emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite.**

El Servicio de Secretaría Técnica de Infraestructuras Viarias y Movilidad emite el presente informe al objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de Norma Foral por la que se regula la implantación de un sistema de pago por uso en vías de alta capacidad del Territorio Histórico de Álava, y lo envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita al Servicio de Secretaría Técnica de Infraestructuras Viarias y Movilidad para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la Norma Foral.



## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

La disposición objeto de análisis tiene por finalidad regular la implantación de un sistema de pago por uso en determinadas vías de alta capacidad y tramos del Territorio Histórico de Álava mediante la creación de un canon exigible por la utilización de dichas infraestructuras viarias.

Aunque la Norma Foral no se dirige específicamente a mujeres o a hombres ni tiene por objeto directo la regulación de derechos, prestaciones o medidas de igualdad, sí incide sobre el ámbito de la movilidad y el transporte, sector en el que la normativa vigente exige la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

La movilidad constituye un ámbito en el que pueden existir diferencias entre mujeres y hombres derivadas de los distintos patrones de desplazamiento, de las responsabilidades de cuidado, de la utilización de los distintos modos de transporte y de las condiciones de acceso a los servicios y redes de movilidad. En consecuencia, la implantación de un sistema de pago por uso en determinadas infraestructuras viarias puede producir efectos diferenciados sobre unas y otros, al menos de forma indirecta.

Asimismo, la propia regulación incorpora principios de igualdad de trato y no discriminación en la determinación y aplicación del canon, estableciendo criterios objetivos para la fijación de tarifas, categorías de vehículos, exenciones y bonificaciones, sin que puedan producirse discriminaciones directas o indirectas por razón de sexo.

En consecuencia, se concluye que la disposición **sí resulta pertinente desde la perspectiva de género**, al regular una materia susceptible de generar impactos diferenciados sobre mujeres y hombres y requerir, por tanto, el análisis de dichos impactos durante el procedimiento de elaboración normativa.

Fdo:

Vºb: